



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00242-00.

PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: YALECCI ESTHER ZABAleta GARCIA.

DEMANDADOS: OLGA JUDITH ACUÑA CANTILLO Y HEREDEROS DETERMINADOS (EUGENIO JOSE BOLAÑO ACUÑA) e INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR EUGENIO RAMON BOLAÑO BOLAÑO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante radico solicita de impulso del proceso, manifestando que se tenga por notificado a la parte demanda mediante auto y se fie fecha para audiencia. Sírvase proveer. Soledad, enero 26 de 2023.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, VEINTISEIS (26) DE ENERO DOS MIL VENTITRES (2023).

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la demandante referente a fijar fecha de audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la misma no es procedente teniendo en cuenta que no ha allegado al plenario los soportes de haber agotado las diligencias de notificación personal de la señora OLGA JUDITH ACUÑA CANTILLO, conforme lo dispuesto en auto de fecha 21 de junio de 2022, por el cual se le puso en conocimiento la respuesta dada por la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP donde se le informa la dirección de residencia de la demandada ubicada en la Calle 24 No. 49 - 19 Barrio Costa Hermosa de Soledad-Atlántico.

En ese orden de ideas, se negará la solicitud de impulso requerida por el apoderado judicial del extremo demandante y en su defecto se requerirá para que proceda a realizar las diligencias de notificación personal respecto de la señora OLGA JUDITH ACUÑA CANTILLO en la dirección Calle 24 No. 49 - 19 Barrio Costa Hermosa del municipio de Soledad-Atlántico bajo los parámetros del Art. 292 del C.G.P.

Así mismo, se ordenará respecto del demandado EUGENIO RAMON BOLAÑO ACUÑA, de quién se desconoce su ubicación, que se hagan las pesquisas del caso para poder notificarlo personalmente, lo cual podría configurarse una vez sea contactada la señora OLGA JUDITH ACUÑA CANTILLO, quien deberá indicar si conoce la dirección física y/o electrónica donde pueda ser ubicado el demandado.

Visto el parte secretarial que antecede, se

ORDENA:

1. Negar la solicitud de impulso requerida por el apoderado judicial del extremo demandante y en su defecto se exhorta para que proceda a realizar las diligencias de notificación personal a la señora OLGA JUDITH ACUÑA CANTILLO en la dirección Calle 24 No. 49 - 19 Barrio Costa Hermosa de del municipio de Soledad-Atlántico bajo los parámetros del Art. 292 del C.G.P.
2. Así mismo, se ordenará respecto del demandado EUGENIO RAMON BOLAÑO ACUÑA, de quién se desconoce su ubicación, que se hagan las pesquisas del caso para poder notificarlo personalmente, lo cual podría configurarse una vez sea contactada la señora OLGA JUDITH ACUÑA CANTILLO, quien deberá indicar si conoce la dirección física y/o electrónica donde pueda ser ubicado el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

03.